



NIT 813.002.872-4

CONTRATO	No 219 de 2026
CONTRATISTA	ANDRES PUBLIK DIGITAL S.A.S
OBJETO	SUMINISTRO DE PAPELERIA IMPRESA Y PUBLICIDAD PARA LA OPERACIÓN DE LOS EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SAN SEBASTIAN DE LA PLATA – HUILA – RESOLUCIÓN 709 DE 2025.
VALOR	QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000) M/CTE, IVA INCLUIDO
PLAZO	DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y HASTA QUE SE AGOTE EL PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO; SIN EXCEDER DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2026.

Entre los suscritos **CARLOS ALBERTO FALLA RAMIREZ**, mayor de edad, vecino de esta municipalidad, identificado con la cédula de ciudadanía No 12.275.738 expedida en La Plata - Huila, en su calidad de Gerente, nombrado mediante Decreto de Nombramiento No 100.03.3-043 de fecha 27 de Marzo de 2024, cargo para el cual tomó posesión, el día 1 de Abril de 2024, según consta en el Acta No 100.02.41-018; en uso de sus facultades y funciones y actuando en nombre y representación de la **E.S.E SAN SEBASTIAN DEL MUNICIPIO DE LA PLATA HUILA**, con NIT 813.002.872-4, y quien en adelante se denominará **LA CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra, el señor **ANDRES MAURICIO LOSADA PACHONGO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 12.277.480 expedida en La Plata (H), quien actúa en nombre y representación de la sociedad **ANDRES PUBLIK DIGITAL S.A.S**, identificada con el NIT 900.370.566-8, según Certificado de Cámara de Comercio debidamente actualizada; quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente contrato de suministro, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que la misión de la E.S.E., es ser una institución prestadora de servicios de salud de baja complejidad, especializada en atención primaria, que garantiza una atención humanizada, propendiendo por el mejoramiento de la calidad de vida de toda la población, con énfasis en la mujer y la infancia, bajo los principios y valores institucionales, con excelencia y liderazgo en el Departamento del Huila **2.** Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **3.** Que E.S.E., desarrolló los respectivos estudios y documentos previos, **4.** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con la legalización del objeto del presente contrato **5.** Que el presente contrato se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones. Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se registrará por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO:** SUMINISTRO DE PAPELERIA IMPRESA Y PUBLICIDAD PARA LA OPERACIÓN DE LOS EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SAN SEBASTIAN DE LA PLATA – HUILA – RESOLUCIÓN 709 DE 2025. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Durante la ejecución del contrato el contratista, se

Carrera 4 No. 9-103, teléfono 3132925130

www.esesansebastian.gov.co

esesansebastianlph@esesansebastianlph.gov



obliga a mantener los precios ofertados y a entregar los elementos requeridos de conformidad con el contenido de su propuesta la que cual hace parte integral del presente contrato como anexo. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL CONTRATISTA se compromete a mantener los precios acordados durante la ejecución del presente contrato de conformidad con la oferta presentada y adjunta en este contrato, igualmente se compromete a mantener la existencia suficiente de los elementos para cubrir los pedidos periódicos solicitados, en todo caso, la entidad se reserva el derecho de rechazar los productos suministrados. **PARÁGRAFO TERCERO.** LA E.S.E. se reserva la facultad de rechazar, al momento de su recibo, los insumos que, haciendo parte del contenido global del contrato, no cumplan con las condiciones de calidad, se encuentren defectuosos o no correspondan a los ofrecidos por el CONTRATISTA, procediéndose a descontar los valores correspondientes para el pago conforme a lo recibido. **CLAUSULA SEGUNDA. LUGAR DE SUMINISTRO:** La entrega de los elementos solicitados se efectuará en la calle Carrera 4 No 9-103 Sede Principal de la ESE SAN SEBASTIAN DEL MUNICIPIO DE LA PLATA (H). **CLAUSULA. TERCERA. OBLIGACIONES DE LA E.S.E.:** Son obligaciones de LA E.S.E: 1. Cancelar al contratista en la forma y términos pactados en el contrato. 2. Designar un Supervisor para efectuar el seguimiento, vigilancia y control en la ejecución del contrato. 3. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato, así como la información que considere necesaria sobre el desarrollo del mismo, en forma directa o a través del supervisor del contrato. 4. Efectuar las recomendaciones y requerimientos necesarios para garantizar el cumplimiento y calidad de los servicios. 5. Suministrar oportunamente la información y documentos que requiera el Contratista para el cabal cumplimiento del objeto del contrato. 6. Colaborar al Contratista en lo que sea necesario para el cabal cumplimiento de sus obligaciones. 7. Adelantar las gestiones pertinentes para la imposición y cobro de las sanciones pecuniarias a que diera lugar. **CLAUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Son obligaciones del CONTRATISTA: 1. Cumplir con el objeto del Contrato, realizando el suministro de los elementos en las condiciones y oportunidad pactadas. 2. Cumplir con las obligaciones de los sistemas de seguridad social en salud, pensión, sistema general de riesgos laborales y aportes parafiscales, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y demás normas que regulen la materia. 3. Reportar de manera inmediata al supervisor del Contrato, sobre cualquier novedad, anomalía, eventualidad o irregularidad que pueda afectar la ejecución del Contrato. 4. Guardar total reserva de la información que por razón de sus obligaciones y desarrollo de sus actividades obtenga, la cual será propiedad de la ESE. 5. Presentar informes de ejecución del Contrato al supervisor. 6. Suministrar al supervisor toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales. 7. Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el supervisor. 8. Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause a la ESE por el incumplimiento del contrato. 9. Mantener durante

Carrera 4 No. 9-103, teléfono 3132925130
www.esesansebastian.gov.co
esesansebastianlph@esesansebastianlph.gov

J



NIT 813.002.872-4

la ejecución del contrato, las condiciones exigidas y ofrecidas en su oferta. 10. Proveer todos los bienes y servicios requeridos para la ejecución y cumplimiento del objeto contractual. 11. Disponer de su capacidad operativa, organizativa, administrativa, logística y financiera para el cumplimiento a satisfacción del objeto contratado. 12. Asumir los costos de transporte de los elementos requeridos para la ejecución del objeto contractual. 13. Garantizar la entrega de los elementos requeridos por la entidad dentro de las 72 horas siguientes a la solicitud que se hiciera. 14. A garantizar que los elementos suministrados sean de la mejor calidad. 15. Realizar cambios de manera inmediata de los elementos que así lo requirieran, o si los mismos no cumplieren con las especificaciones técnicas requeridas. 16. Proporcionar los servicios y valores agregados bajo los cuales presentó la respectiva propuesta, la cual forma parte integral del contrato. 17. Coordinar el día de entrega con el supervisor del contrato. 18. Permitir a la ESE realizar todas las inspecciones requeridas, con el fin de comprobar el cumplimiento de las especificaciones técnicas y de calidad de los mismos. 19. Todas aquellas derivadas del objeto contractual. **CLAUSULA QUINTA.**

VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato para efectos fiscales se pacta por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000.00) M/CTE, incluido IVA, tasas e impuestos y gastos, o hasta agotar el rubro presupuestal del contrato, pero su valor total es el resultado de sumar los valores cancelados por los suministros al final de la vigencia fiscal. **CLAUSULA SEXTA. FORMA DE PAGO.** El valor por el cual se suscribirá el contrato estará dado por el valor total de la propuesta, señalada en la etapa de verificación. La E.S.E. cancelará al CONTRATISTA valor del correspondiente suministro, previa presentación de factura o cuenta de cobro, acompañada de informe de actividades, constancia de pago de aportes de seguridad social y parafiscales o certificado de encontrarse al día en el impuesto de equidad CREE si a ello hubiese lugar, y certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato. Las facturas que presente el Contratista para llevar a cabo cualquier cobro inherente al contrato, deben cumplir con todos los requisitos establecidos por la Dirección de Impuestos Nacionales de Colombia DIAN. En el evento que la E.S.E. encuentre cualquier glosa en dicho documento, el Contratista tendrá la obligación de realizar las correcciones pertinentes en un lapso de cuatro (4) días hábiles, contados a partir de la fecha en que recibe la notificación sobre las objeciones u observaciones realizadas sobre el documento. Para efectos de los pagos, el Contratista deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social, de conformidad con las Leyes 100 de 1993, 789 de 2002, 797 de 2003, 828 de 2003, y 1753 de 2015, los Decretos 1703 2002, 510 de 2003 y 1273 de 2018, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en las mismas; en el evento que el Contratista no haya realizado totalmente los aportes correspondientes al Sistema de Seguridad Social, la E.S.E. podrá retener las sumas adeudadas y efectuará el giro directo de dichos recursos con prioridad a los regímenes de salud y pensiones. Las demoras en los pagos originadas por la presentación incorrecta de los documentos requeridos para ello,

Carrera 4 No. 9-103, teléfono 3132925130

www.esesansebastian.gov.co

esesansebastianlph@esesansebastianlph.gov



NIT 813.002.872-4

serán responsabilidad del Contratista, y no tendrá derecho al reconocimiento de intereses o compensación de ninguna naturaleza. Los pagos estarán sujetos a las retenciones y deducciones de ley a que hubiera lugar; así como al Plan de Caja de la entidad. **CLAUSULA SEPTIMA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Las obligaciones derivadas del contrato que llegare a celebrarse se pagarán con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2026, código 2.4.5.02.06.07; denominado "Impresos y publicaciones R. Nacionales R.709", con CDP No 0534; fuente de financiamiento No. 10121001 denominado "Aportes Nacionales Sistema General de Seguridad Social". **CLAUSULA OCTAVA.- PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato será desde la suscripción del acta de inicio y hasta que se agote el presupuesto oficial estimado, sin exceder el 31 de diciembre de 2026, pero su vigencia es la del plazo y cuatro (4) meses más. **CLAUSULA NOVENA. VIGILANCIA:** LA E.S.E. ejercerá la vigilancia administrativa de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, a través de titular del empleo de Subgerente de la Institución, con apoyo del almacenista y el líder del Aps. **CLAUSULA DECIMA. CESIONES Y SUBCONTRATOS:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato ni subcontratar su ejecución sin consentimiento previo y escrito de LA E.S.E., dejando constancia de su entero sometimiento a las condiciones del contrato inicial, estando autorizada la entidad para ordenar la terminación de la cesión o el subcontrato en cualquier tiempo, sin que EL CONTRATISTA, el cesionario o el subcontratista tengan Derecho a reclamar indemnización de perjuicios o a instaurar acciones en su contra por esta causa. **CLAUSULA DECIMA.-PRIMERA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES.** La ESE, puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CADUCIDAD.** La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legalmente establecidos, puede ser declarada por la E.S.E., cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. INDEMNIDAD:** El Contratista se obliga a indemnizar a LA E.S.E., con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne al Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El Contratista mantendrá indemne a la E.S.E, Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Si llegare a suceder evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, ésta deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, el valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, el que se

Carrera 4 No. 9-103, teléfono 3132925130

www.esesansebastian.gov.co

esesansebastianlph@esesansebastianlph.gov

h



NIT 813.002.872-4

podrá cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA** El Contratista es una entidad independiente de LA E.S.E, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la E.S.E, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA. RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral alguna con EL CONTRATISTA, ni con quien éste emplee para el cumplimiento del objeto de la misma, en consecuencia, tampoco obliga al pago de prestaciones sociales ni emolumentos diferentes al valor acordado. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleando la siguiente opción: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio, que se surtirá ante el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Neiva, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Neiva, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción civil o contencioso administrativa según sea el caso. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: GARANTÍAS DE CUBRIMIENTO DE RIESGO:** Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

GARANTIAS					
AMPAROS	TIPO DE GARANTÍA	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA	SI	NO
Cumplimiento	Póliza de	10% del valor del	Término de duración del	x	

Carrera 4 No. 9-103, teléfono 3132925130

www.esesansebastian.gov.co

esesansebastianlph@esesansebastianlph.gov



NIT 813.002.872-4

	seguros	contrato	contrato y hasta su liquidación.		
Calidad de los bienes	Póliza de seguros	20% del valor del contrato	Término de duración del contrato y 1 año más.	x	

PARÁGRAFO 1: El Contratista deberá restablecer el valor y/o vigencias de los amparos cuando se hayan reducido como consecuencia de las reclamaciones efectuadas por la ESE. **PARÁGRAFO 2:** En el evento en que se adicione el valor y/o prorrogue o se suspenda el plazo de ejecución del Contrato, el Contratista deberá ampliar el valor y/o vigencia de los amparos, según el caso. **PARÁGRAFO 3:** El hecho de la constitución de la garantía, no exonerará al Contratista de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. **PARÁGRAFO 4:** El Contratista autoriza a la E.S.E., para que con cargo a las sumas que esta última le adeude, se descuenta el valor de las primas de seguro, cuando no constituya las garantías, no restablezca, adicione o prorrogue el valor y/o vigencias de los amparos, del presente numeral. **PARÁGRAFO 5:** En caso de constituir garantía bancaria, esta deberá ser a primer requerimiento. **PARÁGRAFO 6:** El Contratista se obliga a notificar a la aseguradora, entidad bancaria o sociedad fiduciaria de todas las modificaciones que se realicen al contrato garantizado. **PARÁGRAFO 7:** Los valores que sean pactados como deducibles o los que excedan del monto de la primera pérdida serán asumidos y costeados por el Contratista. **PARÁGRAFO 8:** El Contratista se obliga a actualizar el valor asegurado mediante el amparo de responsabilidad civil extracontractual cuando el plazo de ejecución transcurra o termine en otra vigencia fiscal. **PARÁGRAFO 9:** El amparo de cumplimiento deberá estar vigente al momento de la liquidación del Contrato. El costo será asumido por el Contratista. **PARÁGRAFO 10:** La aprobación de la garantía, no obsta para que en cualquier momento de la ejecución y/o liquidación del Contrato la ESE advierta que la Garantía Única de Cumplimiento no cumple con alguno de los requisitos exigidos en el Contrato o las normas que regulen la materia, pueda exigir al Contratista la corrección, ampliación o adecuación de dicha Garantía, en un plazo máximo de quince (15) días calendarios contados desde el requerimiento escrito que para el efecto deberá formularle la E.S.E. **CLAUSULA VIGESIMA. APLICACIÓN DE NORMAS:** EL CONTRATISTA manifiesta conocer en su integridad el estatuto de contratación de la entidad, adoptado por medio de Acuerdo No. 011 de 2020 emanado de la Junta Directiva de la empresa "Por el cual se adopta el estatuto de contratación de la Empresa Social del Estado San Sebastián del Municipio de La Plata (H)", por lo tanto, la no inclusión expresa de aquellos supuestos de aplicación en las etapas pre, contractuales y post contractuales previstos en aquel estatuto, no le exonera de su observancia íntegra. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. ANEXOS DEL CONTRATO.** Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 1 Los estudios previos. 2. La propuesta presentada por el Contratista. 3. Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. 4. Certificado de disponibilidad presupuestal. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. NOTIFICACIONES.** Los avisos, solicitudes,

Carrera 4 No. 9-103, teléfono 3132925130

www.esesansebastian.gov.co

esesansebastianlph@esesansebastianlph.gov



NIT 813.002.872-4

comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

NOMBRE DE LA ENTIDAD ESTATAL	NOMBRE DEL CONTRATISTA
NOMBRE: ESE SAN SEBASTIAN	NOMBRE: ANDRES MAURICIO LOSADA PACHONGO
DIRECCION: Cr 4 No 9-103	DIRECCION: CLL 5 No. 2 – 60 La Plata
TELEFONO: 8 47 01 97	TELEFONO: 3112157663
CORREO ELECTRONICO: esesansebastianlp@esesansebastian.com	CORREO ELECTRONICO: andrespublik@hotmail.com


CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. REQUISITOS DE EJECUCIÓN El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes, la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral. El CONTRATISTA, de conformidad con lo establecido en el Estatuto de contratación, posee cinco (5) días hábiles a partir de la suscripción del presente contrato para constituir las garantías a que hubiere lugar y cancelar los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO:** Para todos los efectos legales del presente contrato el domicilio será la ciudad de La Plata (H).

Para constancia se firma en La Plata -Huila, a los treinta (30) días del mes de abril de dos mil veintiséis (2.026).


CARLOS ALBERTO FALLA RAMIREZ
Gerente ESE San Sebastián de La Plata (H)


ANDRÉS MAURICIO LOSADA P.
R.L Contratista

Revisó Texto Legal.


María Angélica Bermeo Manrique
Líder Gestión Jurídica.

